

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: REAJUSTE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: YESENIA GOMEZ GOEZ
Demandado: JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO
Rad: No. 2021-00001-00

Auto F. No.10

Timbío, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Se encuentra a DISPOSICIÓN de la señora Juez la presente demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada mediante apoderado judicial por la señora YESENIA GOMEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.76314377, en favor de sus menores hijos, I. V. V.G., J. A. V. G., S. V. G., en contra de JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

Previo el examen de rigor del escrito de demanda, se tiene que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el acápite de notificaciones de la demanda se omite la dirección de correo electrónico de las partes para recibir notificaciones tal como lo establece el numeral 10 del Art.82 C.G.P., requisito que igualmente lo exige el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se ha acreditado con la correspondiente constancia de envió al correo electrónico del demando, el requisito contenido en el artículo 6º inciso 4º del Decreto 896 de 2020, que dispone que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y sus anexos a la parte demandada. En el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.

3.- Con relación al libelo de la demanda solicita REAJUSTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA y en las pretensiones de la misma numeral 3º, solicita se fije Cuota Alimentaria a favor de los hijos, revisado los anexos de la misma se observa Acta Conciliación pactadas entre las partes, sobre dicha Fijación de Cuota Alimentaria para los menores antes mencionados, siendo esta APROBADA por la las partes y la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Popayán.

4.- Con respecto al numeral primero de las pretensiones de la demanda incoada solicita se libre mandamiento Ejecutivo contra el señor JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO, se le informa a la apodera judicial que por esta cuerda no procede esta clase

de solicitud, para ello se debe incoar por la vía Ejecutiva de Alimentos y no por este conducto.

5.- Ante la inadmisión que dan lugar los anteriores defectos del libelo, se solicita a la parte actora, **si tiene conocimiento**, informe si el demandado tiene más hijos, otra u otras demandas por alimentos u obligaciones alimentarias pactadas por conciliación, que pudieren ser objeto de vinculación en la presente actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado inadmitirá la demanda y concederá el término cinco (05) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

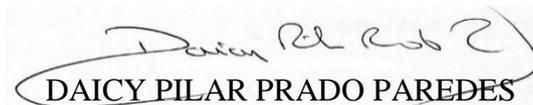
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente DEMANDA de FIJACIÓN O REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora **YESENIA GOMEZ GOMEZ**, en favor de sus menores hijos **I. V. V.G., J. A. V. G., S. V. G.**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO**.

SEGUNDO. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para corregir el la demanda, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada RUBY MUÑOZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No.25279144 de Popayán, con T.P. No.302173 del C.S. de la J., para actuar en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2020